

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 176-79-43 hectáreas de agostadero de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Refugio y Rancho sin Nombre o San Isidro, Municipio de Silao, Gto. (Reg. - 313)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 302 de fecha 18 de febrero del 2002, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 178-43-46.31 Has., de terrenos del ejido denominado "EL REFUGIO Y RANCHO SIN NOMBRE O SAN ISIDRO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la construcción de la aduana y servicios generales, obras complementarias del aeropuerto internacional del Bajío, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 176-79-43 Has., de las que 45-12-69 Has., son de agostadero de uso común y 131-66-74 Has., de uso individual, de las que 46-04-18 Has., son de riego y 85-62-56 Has., de temporal, resultando afectadas las parcelas escolares, la asignada al pozo, sin asignar y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELAS	SUPERFICIE	CALIDAD
	Nos.	HAS.	
1.- JUAN BALANDRÁN TERRONES	1, 7, 24 y 31	10-38-84	TEMPORAL
2.- FROYLÁN TOVAR TETUÁN	2, 3 y 28	6-62-00	TEMPORAL
3.- SERAFÍN TRUJILLO SÁNCHEZ	4	3-40-38	TEMPORAL
4.- ALEJANDRO ALVARADO ANGUIANO	5 y 32	9-10-51	TEMPORAL
5.- JOSÉ DE JESÚS GALINDO TOVAR	6	9-57-18	RIEGO
6.- VÍCTOR TOVAR TETUÁN	8	2-22-75	TEMPORAL
7.- J. CARMEN CHAGOYA TERRONES	9 y 51	6-73-05	TEMPORAL
8.- PARCELAS ESCOLARES	11, 18 y 42	6-92-05 6-34-68	TEMPORAL RIEGO
9.- JOSÉ ANTONIO ANGUIANO	12 y 49	2-91-08 3-57-08	TEMPORAL RIEGO
10.- LUIS GALINDO TOVAR	16	0-36-24	TEMPORAL
11.- JUAN TORRES LEMUS	17	1-07-57	TEMPORAL
12.- JULIA VILLAFANA GAMIÑO	20	0-88-59	TEMPORAL
13.- JOSÉ MARTÍN TOVAR TETUÁN	21 y 46	0-88-11 4-15-45	TEMPORAL RIEGO
14.- J. EMILIO LÓPEZ	22	0-88-88	TEMPORAL
15.- SALVADOR ALVARADO	23 y 58	0-89-30 6-79-88	TEMPORAL RIEGO
16.- DOMINGO ALVARADO VELÁZQUEZ	27 y 57	8-48-14	TEMPORAL

17.- MARÍA REFUGIO CAMARILLO SÁNCHEZ	29 y 47	6-34-34	TEMPORAL
18.- MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ	30	1-11-89	TEMPORAL
19.- JUAN HERNÁNDEZ ALVARADO	34	2-88-92	TEMPORAL
20.- DOMINGO REYNOSO FERNÁNDEZ	35 y 97	5-80-99	TEMPORAL
21.- MARÍA JESÚS TRUJILLO	40 y 41	7-12-13	TEMPORAL
22.- MARÍA PETRA TRUJILLO GÓMEZ	43	5-27-73	RIEGO
23.- POZO	44	0-00-36	RIEGO
24.- LEONCIO URQUIETA GODINEZ	48	2-18-73	RIEGO
25.- J. REYES SÁNCHEZ LÓPEZ	50	1-62-41	RIEGO
26.- ALFONSO HERNÁNDEZ BARBA	67	0-97-27	RIEGO
27.- ALEJANDRO SANTAMARÍA CASAS	68	1-03-01	RIEGO
28.- JOSÉ BENITO BALANDRÁN BECERRA	69	0-11-26	TEMPORAL
29.- SILVESTRE TORRES TRUJILLO	72	4-50-40	RIEGO
30.- RAMÓN LÓPEZ MUÑOZ	73	0-14-79	TEMPORAL
31.- SIN ASIGNAR	74	<u>0-30-75</u>	TEMPORAL
TOTAL		131-66-74 HAS.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las obras realizadas por el Gobierno del Estado de Guanajuato, en virtud de la autorización otorgada mediante convenios de fechas 15 y 18 de marzo y 18 de abril del 2002, suscritos con el Comisariado Ejidal por los terrenos de uso común y los ejidatarios afectados del ejido "EL REFUGIO Y RANCHO SIN NOMBRE O SAN ISIDRO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de octubre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1929 y ejecutada el 30 de octubre de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL REFUGIO Y RANCHO SIN NOMBRE O SAN ISIDRO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 410-00-00 Has., para beneficiar a 48 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 20 de septiembre de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "EL REFUGIO Y RANCHO SIN NOMBRE O SAN ISIDRO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 20-26-36.96 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a construir una planta industrial elaboradora de harina de maíz nixtamalizado.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 02 0926 de fecha 21 de noviembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$250,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 46-04-18 Has., es de \$11'510,450.00, para los terrenos de temporal el de \$70,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 85-62-56 Has., es de \$5'993,792.00 y para los terrenos de agostadero el de \$65,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 45-12-69 Has., es de \$2'933,248.50, dando un total por concepto de indemnización de \$20'437,490.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción y ampliación de obras de infraestructura aeroportuaria, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 176-79-43 Has., de las que 45-12-69 Has., son de agostadero de uso común y 131-66-74 Has., de uso individual, de las que 46-04-18 Has., son de riego y 85-62-56 Has., de temporal, de terrenos del ejido "EL REFUGIO Y RANCHO SIN NOMBRE O SAN ISIDRO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la construcción de la aduana y servicios generales, obras complementarias del aeropuerto internacional del Bajío. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$20'437,490.50 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 45-12-69 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 131-66-74 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas escolares, la asignada al pozo y la parcela sin asignar, que se relacionan en el resultando
primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 176-79-43 Has., (CIENTO SETENTA Y SEIS HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE ÁREAS, CUARENTA Y TRES CENTIÁREAS), de las que 45-12-69 Has., (CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común, y 131-66-74 Has., (CIENTO TREINTA Y UNA HECTÁREAS, SESENTA Y SEIS ÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 46-04-18 Has., (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS) son de riego y 85-62-56 Has., (OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal de terrenos del ejido "EL REFUGIO Y RANCHO SIN NOMBRE O SAN ISIDRO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, quien las destinará a la construcción de la aduana y servicios generales, obras complementarias del aeropuerto internacional del Bajío.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$20'437,490.50 (VEINTE MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas escolares, la asignada al pozo y la parcela sin asignar, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad

Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL REFUGIO Y RANCHO SIN NOMBRE O SAN ISIDRO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 735206, Municipio de Sunuapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735206, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735206 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado San Antonio, con una superficie de 13-54-53 (trece hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Sunuapa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713096, de fecha 19 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 21 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 14 minutos, 22 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Adalberto Pérez y Elio López Martínez
AL SUR: Elio López Martínez
AL ESTE: Elio López Martínez con arroyo de por medio
AL OESTE: Adalberto Pérez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre

agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713096, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 13-54-53 (trece hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 21 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 14 minutos, 22 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Adalberto Pérez y Elio López Martínez
AL SUR: Elio López Martínez
AL ESTE: Elio López Martínez con arroyo de por medio
AL OESTE: Adalberto Pérez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 13-54-53 (trece hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Carmen, expediente número 736090, Municipio de Sunuapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736090, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736090 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado El Carmen, con una superficie de 09-78-01 (nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, una centiárea), localizado en el Municipio de Sunuapa del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713106, de fecha 19 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 14 minutos, 22 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Gómez Romero e Isidro López
AL SUR: Sofonías Ramos Alegría
AL ESTE: Héctor Gómez Jiménez y terreno presunto nacional
AL OESTE: Héctor Gómez Jiménez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713106, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-78-01 (nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, una centiárea), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 14 minutos, 22 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Gómez Romero e Isidro López
AL SUR: Sofonías Ramos Alegría
AL ESTE: Héctor Gómez Jiménez y terreno presunto nacional
AL OESTE: Héctor Gómez Jiménez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 09-78-01 (nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, una centiárea), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica. - El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.-

Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Tiutzol, expediente número 736330, Municipio de Tila, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736330, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736330 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado Tiutzol, con una superficie de 1,633-76-70 (un mil seiscientas treinta y tres hectáreas, setenta y seis áreas, setenta centiáreas), localizado en el Municipio de Tila del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 25 de julio de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713340, de fecha 26 de junio de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 27 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 34 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: N.C.P.E. Carlos A. Madrazo y ejido Panchuc-Corozil

AL SUR: Ejidos Venustiano Carranza y Alvaro Obregón

AL ESTE: Ejidos Panchuc-Corozil y Alvaro Obregón

AL OESTE: Ejido Tiutzol

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de junio de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713340, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica

de

1,633-76-70 (un mil seiscientos treinta y tres hectáreas, setenta y seis áreas, setenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 27 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 34 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: N.C.P.E. Carlos A. Madrazo y ejido Panchuc-Corozil

AL SUR: Ejidos Venustiano Carranza y Alvaro Obregón

AL ESTE: Ejidos Panchuc-Corozil y Alvaro Obregón

AL OESTE: Ejido Tiutzol

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,633-76-70 (un mil seiscientos treinta y tres hectáreas, setenta y seis áreas, setenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Chumpipe, expediente número 731449, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 731449, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 731449, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado El Chumpipe, con una superficie de 84-00-83 (ochenta y cuatro hectáreas, cero áreas, ochenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

20.- Que con fecha 19 de enero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713085, de fecha 19 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 10 minutos, 39 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 43 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Constancio García Sánchez
AL SUR: Hermanos Cigarroa Vázquez
AL ESTE: José Luis Sambrano Solís
AL OESTE: Zona federal del río Tliltepec

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713085, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 84-00-83 (ochenta y cuatro hectáreas, cero áreas, ochenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 10 minutos, 39 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 43 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Constancio García Sánchez
AL SUR: Hermanos Cigarroa Vázquez
AL ESTE: José Luis Sambrano Solís
AL OESTE: Zona federal del río Tliltepec

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 84-00-83 (ochenta y cuatro hectáreas, cero áreas, ochenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica. - El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.